

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 24 SEP 2020

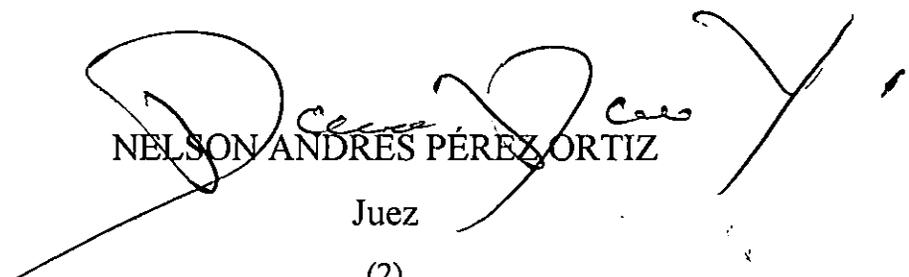
Proceso N° 2019-617

En atención a que el artículo 602 del Código General del Proceso, establece que:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”. (Subrayado fuera de texto)

Y como quiera que la ejecutada Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia, prestó dicha caución, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de su propiedad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

A.D

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>048</u> Fijado hoy <u>25 SEP 2020</u></p> <p><u>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</u> Secretario</p>
